



**APRUEBA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE  
ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE  
PROHIBICIÓN DE USO DE  
EMBARCACIONES O VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS QUE INDICA EN LA LAGUNA  
AVENDAÑO DE QUILLÓN**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3.732**

**QUILLÓN, Octubre 01 de 2021**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el art. 19 N°8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 letra b), 5 letra c) e inciso segundo, 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l); y lo dispuesto en los arts. 595 y 598 del Código Civil.
3. Ordenanza Municipal que Establece Prohibición de uso de Embarcaciones o Vehículos Motorizados que Indica en La Laguna Avendaño De Quillón, aprobada por Decreto Alcaldicio N°3.953 de fecha 30 de diciembre de 2020.
4. Acuerdo N°63 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N° 9 de fecha 21 septiembre de 2021, por el cual se aprueba la presente modificación de ordenanza.
5. La Ley N°21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos.
6. El Decreto N°15 de fecha 30 de julio de 2020, del Ministerio de Medioambiente, que establece el Reglamento de la Ley N°21.202
7. Resolución Exenta N°110 de fecha 11 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Ñuble, por la que se declara admisible solicitud de reconocimiento como humedal urbano a la "Laguna Avendaño", presentada por la Ilustre Municipalidad de Quillón.
8. El Decreto Supremo N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971.
9. La Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.
10. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.

11. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
12. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según establece el art. 1 de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1 de la Ley 18.695.

2.- Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, con el turismo, el deporte y la recreación y otras actividades de interés común en el ámbito comunal, según dispone el art. 4 literales b), e) y l). Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos que por ley son administrados por otros órganos de la administración, conforme establece el art. 5 letra c) de la Ley 18.695.

Para el ejercicio de dicha administración sobre los bienes públicos los Municipios se encuentran facultados para dictar ordenanzas municipales de general aplicación en la comuna, especialmente para regular el tránsito, riego, navegación y todo uso lícito que corresponda a los particulares sobre los ríos, lagos y otros bienes nacionales uso público de la comuna, conforme dispone el art. 12 de la Ley 18.695, en relación con los arts. 595 y 598 del Código Civil.

3.- Que, compete a la Municipalidad la administración de la Laguna Avendaño, cuerpo hídrico de origen natural emplazado en la zona urbana de la ciudad de Quillón, que contiene un rico ecosistema con una amplia variedad de flora y fauna, incluyendo amplias extensiones de humedales y especies autóctonas, dotada de una gran belleza y atractivo natural, constituyendo por tanto un patrimonio esencial para la comunidad de Quillón, lo que la ha situado como uno de los principales destinos turísticos de la zona centro-sur de nuestro país atrayendo a miles de visitantes cada año, dando lugar a una pujante economía local basada en el turismo y los servicios.



4.- Que, es un objetivo primordial de la Municipalidad la conservación y protección del ecosistema de la Laguna Avendaño compatibilizándolo con su rol como centro recreacional y turístico, es decir, de generar acciones por el desarrollo sustentable de este importante patrimonio natural de nuestra comuna. En este sentido, luego de la dictación de la Ley 21.202, se adoptó la decisión por parte del Municipio de solicitar la incorporación de la Laguna Avendaño a la categoría de humedal urbano, la cual fue declarada admisible y se encuentra actualmente en trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente.

5.- En este contexto, una de las medidas adoptadas por el Municipio para la protección de nuestra Laguna Avendaño para prevenir, tratar o remediar efectos ambientales nocivos para el ecosistema de la Laguna Avendaño y, eventualmente, para la salud de personas y animales, tales como la eutrofización -fenómeno relacionado con el aumento excesivo de determinados nutrientes que causa alteraciones químicas y biológicas perjudiciales para el ecosistema acuático-; así como también, la mantención de los hábitats de diversas especies de aves que anidan en el ecosistema de la Laguna Avendaño y otras especies de flora y fauna, consistió en prohibir el tránsito de embarcaciones y otros vehículos acuáticos propulsados por motores de combustión en base a hidrocarburos y aquellos que en todo caso sobrepasaren los 9,9 HP (Caballos de Fuerza), por cuanto las emisiones de los citados motores constituyen una fuente directa de contaminación para las aguas, promoviendo la eutrofización del ecosistema y; además, por los fuertes ruidos que producen su accionar los cuales causan contaminación acústica que perjudica la nidificación y reproducción de diversas especies de aves existentes en la Laguna Avendaño. Atendido lo expresado la Municipalidad dictó la "Ordenanza Municipal que Establece Prohibición de uso de Embarcaciones o Vehículos Motorizados que Indica en La Laguna Avendaño de Quillón", aprobada por Decreto Alcaldicio N°3.953 de fecha 30 de diciembre de 2020, y plenamente vigente a la fecha.

6.- Que, en definitiva, el objetivo primordial perseguido por la administración municipal con la dictación de la antedicha ordenanza constituye la instauración de un nuevo paradigma en la administración del patrimonio público orientado al desarrollo sostenible de nuestra comuna. En este sentido, según el antecedente citado en el punto 9 del apartado "VISTOS", se ha conceptualizado como *"El desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes"*.

7.- Luego, el desarrollo sostenible, en lo que interesa a esta resolución, implica satisfacer las necesidades del presente sin comprometer el desarrollo de las generaciones venideras, garantizando el equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. En este sentido, mediante la ordenanza antes referida el municipio compatibilizó la protección de nuestro principal



ecosistema natural, esto es, la Laguna Avendaño, con el desarrollo económico local, toda vez que junto con la prohibición de vehículos contaminantes, se estableció una norma de excepción, su art. 2°, por la que se permitió autorizar excepcionalmente y por un periodo de tiempo acotado la circulación de dichos vehículos pero únicamente para aquellos contribuyentes dedicados formalmente al rubro de paseos recreativos turísticos y análogos, advirtiendo razonablemente que estos no estarían en condiciones de cambiar sus vehículos por otros con menor impacto ambiental al tiempo de la dictación e implementación de la ordenanza.

8.- Conforme a lo expuesto, y teniendo especialmente presente las graves consecuencias económicas causadas por las restricciones y efectos de la pandemia por Covid-19 en nuestro país, especialmente en una comuna turística como Quillón, permiten concluir razonablemente que, muchos de los citados operadores de lanchas turísticas no tuvieron la posibilidad ni capacidad de realizar la adecuación de sus vehículos a otros de menor impacto ambiental en el tiempo transcurrido.

9.- Que, en mérito de lo expuesto, se procederá a dictar la presente ordenanza, a fin de establecer la facultad de otorgar a dichos emprendedores un nuevo permiso excepcional, en términos transitorios y acotados, para circular en la Laguna Avendaño con vehículos motorizados de paseos recreativos, los que en todo caso serán de carácter limitado y sujetos a constante monitoreo y eventual caducidad por parte de la autoridad en caso de resultar nocivos para el ecosistema de la Laguna Avendaño.

10.- En mérito de lo expresado, a fin de promover el desarrollo sustentable de los espacios públicos de la comuna de Quillón, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°9/21 de fecha 21 de septiembre de 2021, se viene dictar la presente ordenanza municipal.

#### **DECRETO:**

- 1. APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE USO DE EMBARCACIONES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN LA LAGUNA AVENDAÑO DE QUILLÓN**", aprobada por Decreto Alcaldicio N°3.953 de 2020: cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones transitorias siguientes:

**"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Facúltese al Alcalde para autorizar excepcionalmente la circulación o tránsito de los vehículos y/o embarcaciones de los contribuyentes propietarios de embarcaciones que se dediquen formalmente a la actividad económica de paseos recreativos en lancha u otro análogo en la Laguna Avendaño que utilicen motores como los señalados en el inc°1 del art. 1° de la Ordenanza Municipal aprobada por Decreto Alcaldicio N°3.953 de 2020



Esta autorización sólo podrá otorgarse como máximo hasta el día 31 de Julio de 2022, y para acceder a ella, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la normativa legal que rige la operación de los embarcaciones y vehículos, especialmente la Ordenanza Municipal vigente y las disposiciones de la Autoridad Marítima; y, además, contar con permiso y/o patente municipal vigente y sin deuda al momento de solicitarlo, según corresponda, deberán transitar procurando causar la menor alteración al ecosistema de la Laguna, y siempre conforme a las indicaciones, condiciones y rutas específicas que fije la Municipalidad.

El Alcalde, podrá en cualquier momento revocar la autorización señalada en los incisos anteriores mediante decreto alcaldicio, siendo causa calificada para ello el incumplimiento por parte de los contribuyentes a las indicaciones, condiciones e instrucciones impartidas por el Municipio respecto a la circulación de las embarcaciones, o en cualquier caso que se estime fundadamente que existe riesgo para el ecosistema de la Laguna Avendaño con la actividad.

Los contribuyentes, deberán postular mediante presentación escrita ingresada por Oficina O.I.R.S Municipal, adjuntando la totalidad de la documentación exigida y acreditando todos y cada uno de los requisitos contemplados en el inciso segundo anterior.

El Alcalde, podrá otorgar hasta 3 permisos simultáneos durante la vigencia de esta modificación, previo informe de la Oficina de Desarrollo Económico Local, Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Rentas y Patentes. Los permisos se otorgarán en base a los siguientes criterios de selección:

- a) Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de navegación,
- b) Registro vigente en SERNATUR,
- c) Plan de protocolos sanitarios de mitigación del COVID-19
- d) Experiencia previa en la Laguna Avendaño,
- e) Uso de mano de obra local y
- f) Antecedentes de multas u otras sanciones previas por la operación de servicios turísticos en la comuna.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Serán condiciones esenciales para el ejercicio del permiso las siguientes, sin perjuicio de las demás que indique la Unidad de Medio Ambiente Municipal a los respectivos operadores por escrito:

- a) El horario de navegación para las embarcaciones autorizadas por decreto alcaldicio, será exclusivamente entre las 11:00 a las 19:00 horas
- b) En las embarcaciones sólo se podrá reproducir música en volumen ambiental, que en ningún caso podrá superar el nivel de presión sonora corregida de 45 decibeles, conforme al Decreto 38 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente.



- c) La navegación será definida por la Municipalidad, a través de un reglamento complementario, el cual será informado al momento de la entrega de los permisos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La infracción a lo dispuesto en los artículos transitorios anteriores se sancionará con la caducidad del permiso y multa de 1 a 5 UTM, el procedimiento infraccional será conocido por el respectivo Juzgado de Policía Local."

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.
3. **COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Inspección Municipal, Rentas y Patentes, Dirección de Tránsito Municipal y Juzgado de Policía Local, Medio Ambiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**

/JAS/JVR/efh.

**DISTRIBUCIÓN:**

- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE TRANSITO
- DEPTO. RENTAS Y PATENTES
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN
- CUERPO DE BOMBEROS DE QUILLÓN
- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE DIGUILLÍN
- MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
- SEREMI DE MEDIO AMBIENTE ÑUBLE
- ASESORÍA JURÍDICA.